



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

monedica

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nro. 100 -2018/GOB.REG.HVCA/PR

Huancavelica, 11 ABR 2018

**VISTO:** El Informe N° 312-2018/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA con Reg. Doc. N° 720734 y Reg. Exp. N° 546825, la Opinión Legal N° 033-2018-GOB.REG.HVCA/ORAJ-FMMG, el Memorandum N° 228-2018/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA, el informe N° 023-2018/GOB.REG.HVCA/CS y demás documentación adjunta en quinientos treinta (530) folios útiles; y,

**CONSIDERANDO:**

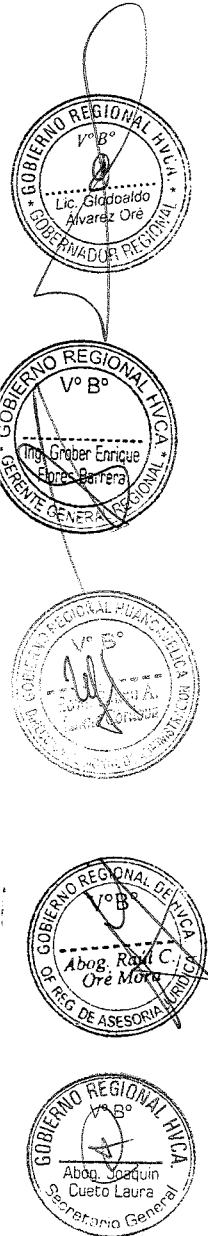
Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, según el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SE@CE, el Comité de Selección designado mediante Resolución Gerencial General Regional N° 909-2017/GOB.REG.HVCA/GGR, convocó con fecha 20 de diciembre de 2017 el procedimiento de selección de la Licitación Pública N° 011-2017-GOB.REG.HVCA/CS-1, para la Adquisición de 31 Tractores Agrícolas para los Ganadores del Fondo Concursable PROCOMPITE Regional 2016, con un valor referencial de S/ 4,205,646.00 (Cuatro millones doscientos cinco mil seiscientos cuarenta y seis con 00/100 Soles); procedimiento de selección desarrollado bajo los alcances de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341 y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF;

Que, de acuerdo al Calendario del Procedimiento de Selección, la etapa de formulación de consultas y observaciones a las bases fue del 21 de diciembre del 2017 al 09 de enero del 2018; la Absolución de consultas y observaciones a las bases fue el 07 de febrero del 2018, y el 05 de abril del 2018 correspondía realizar la integración de las bases en el SEACE;

Que, al respecto, mediante Informe N° 023-2018/GOB.REG.HVCA/CS, de fecha de recepción 05 de abril del 2017, el Comité de Selección manifiesta que procedieron a revisar las bases administrativas del citado procedimiento de selección advirtiendo que se incurrió en error al haberse consignado un factor de evaluación, el plazo de entrega que no correspondía, así al verificar el estudio de mercado constataron que los bienes serán entregados en un plazo de entrega de 45 días calendarios, cuando no se debía considerar dicho factor de evaluación pues estos no mejoran las especificaciones técnicas; en ese sentido, habiendo advertido vicios de nulidad expresos que afectan la validez del procedimiento de selección, recomienda se declare la nulidad y se retrotraiga a la etapa de convocatoria;

Que, sobre el particular, efectuado el análisis legal por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica a través de la Opinión Legal N° 033-2018-GOB.REG.HVCA/ORAJ-FMMG de fecha 06 de abril del 2018, se menciona, entre otros aspectos, lo siguiente: De acuerdo a las precisiones establecidas por el Comité de Selección referente a la consignación errónea del factor de evaluación –plazo de entrega- el cual no es congruente con el estudio de mercado, ya que este no es una mejora a las especificaciones técnicas, se deduce que la continuidad de ello implicaría una contravención al Artículo 30° del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que establece: “30.1 La Entidad evalúa las ofertas conforme a los factores de evaluación previstos en las Bases, a fin de determinar la mejor oferta.” En cumplimiento a ello, si los factores de evaluación no se encuentran inmersos dentro del marco legal incurren en vicios de nulidad, por lo tanto habiéndose detectado un vicio que podría afectar la libre competencia, igualdad de trato y transparencia del presente procedimiento de selección deberá ser declarado nulo, retro trayéndose hasta la etapa de la convocatoria, entendiéndose que todo lo actuado en esta etapa y con posterioridad a esta y es nulo y por tanto inexistente, lo que implica la inexistencia del procedimiento de selección en sí;





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 100 -2018/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica,

11 ABR 2018

Que, queda evidenciado que los hechos expuestos se encuentran inmersos en vicios de nulidad, y de acuerdo con CABANELLAS, la nulidad constituye tanto el estado de un acto que se considera no sucedido como el vicio que impide a ese acto la producción de sus efectos, y puede resultar de la falta de las condiciones necesarias y relativas, sea a las cualidades personales de las partes, sea a la esencia del acto, lo cual comprende sobre todo la existencia de la voluntad y la observancia de las formas prescritas para el acto. Ello derivaría del hecho que el ordenamiento jurídico “constituye un todo coherente y armónico que vive de acatamientos y de transgresiones (en esa medida) cuando se transgrede una norma forzosa ese ordenamiento jurídico queda violado porque los individuos no pueden derogar lo establecido en un tal tipo de normas”;

Que, el segundo párrafo del Artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que: El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, cuando **contravengan las normas legales**; por lo tanto, resulta pertinente declarar la Nulidad del procedimiento de selección de la Licitación Pública N° 011-2017-GOB.REG.HVCA/CS-1, para la Adquisición de 31 Tractores Agrícolas para los Ganadores del Fondo Concursable PROCOMPITE Regional 2016, retrotrayéndola hasta la etapa de convocatoria, así como establecer las responsabilidades a que hubiera lugar contra quienes hubiesen propiciado dicha situación;

Estando a lo informado y la opinión legal; y,

Con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y la Ley N° 30305;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.- DECLARAR** la NULIDAD del procedimiento de selección de la Licitación Pública N° 011-2017-GOB.REG.HVCA/CS-1, para la Adquisición de 31 Tractores Agrícolas para los Ganadores del Fondo Concursable PROCOMPITE Regional 2016; consecuentemente se **RETROTRAE** el procedimiento de selección hasta la etapa de convocatoria.

**ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR** a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Sancionador del Gobierno Regional de Huancavelica, efectuar la investigación preliminar y precalificar los hechos por la presunta falta administrativa en la que habrían incurrido los funcionarios y/o servidores que hubieran participado en los hechos que motivaron la presente nulidad.

**ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR** a la Oficina de Abastecimiento la publicación de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SE@CE V.3.

**ARTÍCULO 4°.- COMUNICAR** el presente Acto Administrativo a los órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

Lic. Glodoalfo Alvarez Oré  
GOBERNADOR REGIONAL

